



COMISIÓN EUROPEA
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura
Innovación, Cooperación Internacional y Deporte
Unidad de Deporte

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS EAC/S15/2018

Intercambios y movilidad en el deporte

1. INTRODUCCIÓN: CONTEXTO

Mediante la presente convocatoria de propuestas está previsto aplicar la acción preparatoria titulada «Intercambios y movilidad en el deporte» que se recoge en la Decisión C(2018) 1602/1 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a la adopción del programa de trabajo anual de 2018 para el desarrollo de los proyectos piloto y las acciones preparatorias en el ámbito de la educación, el deporte y la cultura.

El deporte es una herramienta poderosa para congrega a las personas, llegar a ellas a escala internacional, nacional, regional y local y desarrollar contactos interpersonales. La cooperación, las asociaciones y los intercambios a nivel de base dentro de la UE y con países no pertenecientes a la Unión pueden contribuir al desarrollo de nuevas capacidades e influir positivamente en la evolución de la sociedad. Además, las organizaciones deportivas a todos los niveles están, por su propia naturaleza, abiertas a la cooperación internacional.

El deporte crea un sentimiento más fuerte de pertenencia a la sociedad entre sus miembros vulnerables y fomenta la ciudadanía activa. Puede utilizarse para ayudar a integrar a la creciente población inmigrante, luchar contra la exclusión social, potenciar la solidaridad entre las generaciones, así como contribuir a la igualdad de género en el seno de las sociedades. En otras palabras, el deporte desempeña un papel integral en la creación de cohesión social y de comunidades integradoras.

Esta acción preparatoria tiene por objeto contribuir a los esfuerzos de las organizaciones deportivas mediante el apoyo de la movilidad educativa de su personal. El intercambio de personas, ideas y buenas prácticas puede ser beneficioso para los individuos, para sus organizaciones y para el deporte en su conjunto.

En este contexto, debe entenderse el concepto de «movilidad educativa» en el sentido de los desplazamientos de personas a un país distinto de su país de residencia para seguir una formación u otras modalidades de aprendizaje, lo cual incluye los periodos de prácticas, el aprendizaje no formal, la enseñanza y la participación en actividades transnacionales de desarrollo profesional. El objetivo de estas experiencias es permitir que las personas adquieran nuevas capacidades que mejoren su empleabilidad futura y su desarrollo personal.

El personal del ámbito deportivo, como los entrenadores o monitores, los directivos y los educadores, desempeña un papel clave en el deporte, ya que orienta y sirve de guía a los participantes en actividades deportivas, y además repercute en sus conocimientos, capacidades, estado de salud, bienestar y valores. Estas personas se hallan en una posición inmejorable para fomentar la inclusión social, proteger la integridad de las personas, inculcar el respeto de los valores comunes y promover la actividad física en todos los colectivos sociales.

La base jurídica de la presente convocatoria de propuestas es la siguiente: Acción preparatoria a tenor del artículo 54, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

2. OBJETIVOS, TEMAS, PRIORIDADES, Y RESULTADOS

El objetivo general de esta acción es dar la oportunidad al personal de las organizaciones deportivas (el entorno de los deportistas) de mejorar sus competencias y cualificaciones y adquirir nuevas capacidades a través de la movilidad educativa pasando una temporada en un país extranjero (dentro o fuera de la UE). Debe entenderse la movilidad educativa como una inversión en capital humano y una contribución a la creación de capacidades de diversas organizaciones deportivas.

En este contexto, las oportunidades de movilidad educativa deben dirigirse a:

- los entrenadores o monitores y otro tipo de personal de las organizaciones deportivas (incluidos los voluntarios) ligados al deporte profesional;
- los entrenadores o monitores y otro tipo de personal de las organizaciones deportivas (incluidos los voluntarios) vinculados al deporte de base;

La acción pretende incidir en dos ámbitos fundamentales:

- mejorar los conocimientos y las competencias técnicas del personal deportivo;
- desarrollar la cooperación internacional en el ámbito de la movilidad educativa en el deporte.

Entre los resultados que se espera obtener cabe citar:

- **un programa regular de intercambios para el personal deportivo;**
- **la creación de redes europeas de entrenadores o monitores y personal deportivo.**

El objetivo específico de esta acción es apoyar la movilidad educativa y los intercambios a la vez que se fomenta la dimensión internacional del deporte. Este último aspecto debe desarrollarse en forma de cooperación entre un mínimo de tres organizaciones establecidas en tres Estados miembros distintos de la UE (la organización candidata y otras dos radicadas en otros dos Estados miembros distintos) y, al menos, una

organización establecida en un país no perteneciente a la UE de una de las regiones siguientes: los Balcanes Occidentales, la Asociación Oriental, Latinoamérica o Asia.

En consecuencia, la acción se ejecutará a través de cuatro lotes diferentes:

Lote 1: Cooperación con los Balcanes Occidentales

Lote 2: Cooperación con la Asociación Oriental

Lote 3: Cooperación con Latinoamérica

Lote 4: Cooperación con Asia

3. CALENDARIO

	Etapas	Fecha y hora o periodo indicativo
a)	Publicación de la convocatoria	Mayo de 2018
b)	Plazo de presentación de las solicitudes	26.7.2018, a las 14:00 horas (hora de Bruselas)
c)	Periodo de evaluación	Julio-octubre de 2018
d)	Comunicación de información a los solicitantes	Noviembre de 2018
e)	Firma del convenio de subvención	Noviembre-diciembre de 2018

4. PRESUPUESTO DISPONIBLE

El presupuesto total destinado a la cofinanciación de proyectos se estima en 1 200 000 EUR.

La subvención de la UE se limita a un porcentaje máximo de cofinanciación correspondiente al 80 % del total de los costes subvencionables. Los créditos para los años siguientes se confirmarán en una fase posterior.

Se prevé financiar aproximadamente cinco proyectos (al menos uno por cada lote).

El importe máximo por subvención individual ascenderá a 240 000 EUR.

La Comisión se reserva el derecho de no distribuir todos los fondos disponibles.

5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- Las solicitudes deberán enviarse antes de que finalice el plazo de presentación que se indica en el punto 3.
- Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente mediante el formulario de solicitud electrónico (véase el punto 14) y
- redactarse en una de las lenguas oficiales de la UE.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la solicitud.

6. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD¹

6.1. Solicitantes admisibles

Solo se aceptarán las solicitudes de entidades jurídicas establecidas en los Estados miembros de la UE.

Para los solicitantes británicos: debe tenerse en cuenta que los criterios de admisibilidad han de cumplirse durante todo el periodo de duración de la subvención. En caso de que el Reino Unido deje de pertenecer a la UE durante el periodo de la subvención sin que se haya celebrado un acuerdo con la Unión que garantice, en particular, que los candidatos británicos sigan siendo admisibles, los candidatos en cuestión dejarán de recibir financiación de la UE (si bien podrán continuar participando en la medida de lo posible) o deberá pedírseles que abandonen el proyecto con arreglo al artículo II.17.2 del convenio de subvención.

Para que los proyectos sean admisibles, deberán presentarlos solicitantes que cumplan los criterios siguientes:

- ser una entidad pública o privada con personalidad jurídica que además sea activa en el ámbito del deporte y la actividad física, así como en la organización de actividades físicas y deportivas;
- tener su sede social en uno de los veintiocho Estados miembros de la UE.

Ejemplos (lista no exhaustiva):

- organizaciones sin ánimo de lucro (privadas o públicas);
- autoridades públicas (nacionales, regionales o locales);
- organizaciones internacionales;
- clubes deportivos;
- universidades;
- instituciones educativas;
- empresas.

Las personas físicas no pueden optar a una subvención en el marco de la presente convocatoria.

Para valorar la admisibilidad de los solicitantes, se exigirá la presentación de los documentos justificativos siguientes:

- **entidades privadas:** extracto del boletín oficial, copia de los estatutos, extracto del registro mercantil o del registro de asociaciones, certificado de sujeción al IVA (habida cuenta de que, en algunos países, el número de registro mercantil y el NIF-IVA son idénticos, será suficiente en ese caso uno de ambos documentos);

¹ Artículo 131 del Reglamento Financiero y artículo 201 de sus normas de desarrollo [Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012].

- **entidades públicas:** copia de la resolución o de la decisión por la que se haya establecido la empresa pública o cualquier otro documento oficial por el que se haya constituido la entidad de Derecho público.

En relación con todos los lotes, las organizaciones candidatas deberán demostrar una cooperación o unos contactos consolidados con entidades establecidas en al menos otros dos Estados miembros de la UE y, como mínimo, en un país de la región correspondiente. Deberán especificarse las organizaciones en cuestión en el formulario de solicitud.

6.2. Actividades admisibles

Solo serán subvencionables las actividades que persigan uno o varios de los objetivos mencionados en el punto 2.

En concreto, los solicitantes deben proponer acciones que promuevan la movilidad de los entrenadores o monitores y otro personal de las organizaciones deportivas (incluidos los voluntarios), especialmente a través de los siguientes ejemplos de actividades (lista no exhaustiva):

- intercambios de entrenadores o monitores;
- colocaciones temporales;
- periodos de formación o de estudios;
- aprendizaje observacional.

Solo se admitirán las actividades en las que participen personas de un mínimo de tres organizaciones establecidas en tres Estados miembros diferentes de la UE (la organización candidata y otras dos organizaciones radicadas en distintos Estados miembros de la UE) y al menos una organización establecida en un país no perteneciente a la UE de los Balcanes Occidentales, los países de la Asociación Oriental, Latinoamérica o Asia.

Los solicitantes potenciales deben tener en cuenta que la propuesta de intercambios y de actividades de movilidad no está dirigida a deportistas².

6.3. Periodo de ejecución

- Las actividades no podrán iniciarse antes del 1 de enero de 2019 ni después del 31 de marzo de 2019.
- Las actividades deberán finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

La duración mínima de los proyectos será de seis meses.

No se aceptarán las solicitudes de proyectos cuya duración prevista sea superior o inferior al periodo especificado en la presente convocatoria de propuestas.

² La participación de deportistas está prevista en la segunda fase del proyecto, en el marco de una convocatoria de propuestas que se pondrá en marcha en 2019.

7. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

7.1. Exclusión

El ordenador excluirá a un solicitante de la participación en los procedimientos de convocatoria de propuestas cuando:

- a) el solicitante haya quebrado, o esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, si sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, si se halla en concurso de acreedores, si sus actividades empresariales han sido suspendidas o si se encuentra en cualquier situación análoga, resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales;
- b) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con la legislación del país en el que esté establecido, con la del país en que esté situado el ordenador o con la del país donde se ejecute el contrato;
- c) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante es culpable de falta de ética profesional grave por haber infringido la legislación o la reglamentación aplicable o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o por cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, con inclusión de cualquiera de las conductas siguientes:
 - i) tergiversar de forma fraudulenta o por negligencia la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o para el cumplimiento de los criterios de selección o para la ejecución del contrato, un convenio o una decisión de subvención,
 - ii) celebrar con otras personas un acuerdo con el fin de falsear la competencia,
 - iii) vulnerar los derechos de propiedad intelectual,
 - iv) intentar influir en el proceso de toma de decisiones de la Comisión durante el procedimiento de adjudicación,
 - v) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación,
- d) se haya establecido mediante sentencia firme que el solicitante es culpable de cualquiera de los siguientes actos:
 - i) fraude, en el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995;
 - ii) corrupción, según se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997 y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo, y corrupción asimismo según se define en la legislación del país en que esté situado el ordenador, la del país en el que esté establecido el solicitante o la del país donde se ejecute el contrato,

- iii) participación en una organización delictiva, tal como se contempla en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo,
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, tal como se contemplan en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,
 - v) delitos de terrorismo o delitos ligados a actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, o incitación, inducción, complicidad o tentativa de comisión de dichos delitos, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión,
 - vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, tal como se contemplan en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
- e) el solicitante haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones durante la ejecución de un contrato, un convenio o decisión de subvención financiado con cargo al presupuesto de la Unión que hayan dado lugar a la terminación anticipada o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones, o que hayan sido descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por un ordenador, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;
- f) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha cometido una irregularidad a tenor del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo;
- g) con respecto a las situaciones de falta profesional grave, fraude, corrupción, otros delitos, deficiencias importantes en la ejecución del contrato o irregularidad, el solicitante está sujeto a:
- i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por el Tribunal de Cuentas o la OLAF o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuados bajo la responsabilidad de un ordenador de pagos de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u organismo de la UE,
 - ii. decisiones administrativas no definitivas que pueden incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de verificar la aplicación de las normas de ética profesional,
 - iii. decisiones del BCE, del BEI, del Fondo Europeo de Inversiones o de organizaciones internacionales,
 - iv. decisiones de la Comisión en relación con el incumplimiento de las normas de competencia de la Unión o de una autoridad nacional competente en relación con el incumplimiento del Derecho de competencia nacional o de la Unión,
 - v. decisiones de exclusión por un ordenador de pagos de una institución de la UE, de una oficina europea o de una agencia u organismo de la UE.

7.2. Medidas correctoras

Si un solicitante declara una de las situaciones de exclusión enumeradas anteriormente (véase el punto 7.4), deberá indicar las medidas que ha adoptado para corregir la situación

de exclusión, de modo que demuestre su fiabilidad. Esto podrá incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizativas y de personal para evitar una mayor incidencia, la indemnización de daños o el pago de multas. Deben adjuntarse a la declaración en anexo los justificantes correspondientes que ilustren las medidas correctoras adoptadas. Esto no se aplica a las situaciones a las que se refiere la letra d) del punto 7.1.

7.3. Exclusión de la convocatoria de propuestas

El ordenador no concederá ninguna subvención a cualquier solicitante que:

- a. se halle en una situación de exclusión de conformidad con el punto 7.1³;
- b. haya incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida para participar en el procedimiento o no haya presentado dicha información;
- c. haya estado previamente implicado en la preparación de documentos de convocatorias de propuestas en los casos en los que esto suponga un falseamiento de la competencia que no pueda solucionarse de otro modo.

Se podrán imponer sanciones administrativas y financieras a los solicitantes o, en su caso, a las entidades afiliadas que hayan incurrido en falsas declaraciones.

7.4. Justificantes⁴

Los solicitantes deberán firmar una declaración jurada, en la que dejen constancia de que no se hallan en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 106, apartado 1, y en el artículo 107 del Reglamento Financiero, para lo que deberán rellenar el formulario correspondiente que acompaña al formulario de solicitud adjunto a la convocatoria de propuestas.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

⁵

8.1. Capacidad financiera

⁶

La capacidad financiera se evaluará con arreglo a la metodología siguiente: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/methodology-grants-eac_en.pdf.

Los solicitantes deberán disponer de unas fuentes de financiación estables y suficientes que les permitan proseguir con su actividad a lo largo de todo el periodo en que se lleve a cabo la acción, o durante el año por el que se haya concedido la subvención, y participar en su financiación. La capacidad financiera del solicitante se evaluará a partir de los siguientes documentos justificativos, que deberán presentarse junto con la solicitud:

Subvenciones con un importe de prefinanciación igual o inferior a 600 000 EUR

³ Artículo 106 del Reglamento Financiero.

⁴ Artículo 197 del Reglamento sobre las normas de desarrollo.

⁵ Artículo 132 del Reglamento Financiero y artículo 202 de sus normas de desarrollo.

⁶ Artículos 131 y 132 del Reglamento Financiero y artículo 202 de sus normas de desarrollo.

Para las subvenciones de este tipo, se considerará prueba de la capacidad financiera del solicitante de la subvención una declaración jurada (véase el anexo 1 del formulario de solicitud).

No obstante, en caso de duda, y solo si se trata de subvenciones superiores a 60 000 EUR, el comité de evaluación se reserva el derecho a solicitar documentos justificativos y llevar a cabo un análisis financiero tal como se describe en el punto 4 de la metodología mencionada anteriormente (véase el artículo 131, apartado 3, del Reglamento Financiero).

Por otra parte, en el caso de las subvenciones superiores a 60 000 EUR, las entidades que entren en una de las categorías de alto riesgo mencionadas en el punto 3.1 de la metodología deberán acreditar su capacidad financiera y estarán obligadas a someterse al análisis financiero previsto en el punto 4 de la dicha metodología.

A partir de los documentos presentados, si el ordenador competente considera que la capacidad financiera no es satisfactoria, podrá:

- pedir más información;
- proponer un convenio de subvención sin prefinanciación;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación pagada por tramos;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación cubierta por una garantía bancaria (véase el punto 11.4);
- en su caso, exigir la responsabilidad financiera solidaria de todos los cobeneficiarios;
- denegar la solicitud.

8.2. Capacidad operativa⁷

Los solicitantes deberán contar con las competencias profesionales y las cualificaciones adecuadas que se requieran para llevar a cabo la acción propuesta. A este respecto, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada y los siguientes documentos justificativos:

- el currículum vitae o una descripción del perfil de las personas que ostenten la responsabilidad principal de la gestión y ejecución de la operación;
- los informes de actividades de las organizaciones participantes que cubran al menos los dos últimos años;
- una lista exhaustiva de los proyectos y actividades realizados en los últimos tres años que estén relacionados con el ámbito de interés de una convocatoria determinada o de las acciones que tengan previsto realizar.

9. CRITERIOS DE CONCESIÓN⁸

Las solicitudes o proyectos subvencionables se evaluarán en función de los criterios siguientes:

⁷ Artículo 131 del Reglamento Financiero y artículo 202 de sus normas de desarrollo.

⁸ Artículo 132 del Reglamento Financiero y artículo 203 de sus normas de desarrollo.

- **Pertinencia del proyecto (criterio 1) (con un máximo de 40 puntos): se aplicará un umbral mínimo de 24 puntos de un total de 40 al criterio 1; las solicitudes que queden por debajo de dicho umbral serán rechazadas.**

En lo referente al criterio 1, las propuestas se evaluarán partiendo de la medida en que:

- contribuyan a alcanzar el objetivo general de la acción descrita en el punto 2, especialmente por lo que respecta a las oportunidades de movilidad educativa propuestas, y estén en consonancia con las políticas de la UE en el ámbito del deporte;
- contribuyan a los resultados previstos de la acción definida en el punto 2 (es decir, un programa regular de intercambios para el personal deportivo y creación de redes europeas de entrenadores o monitores y personal deportivo);
- contribuyan al objetivo específico definido en el punto 2 (promoción de la dimensión internacional del deporte), especialmente en lo referente a la creación de fuertes vínculos entre los socios de la UE y de fuera de la UE en ámbitos relacionados con la movilidad educativa.

- **Calidad (criterio 2) (con un máximo de 40 puntos): se aplicará un umbral mínimo de 24 puntos de un total de 40 al criterio 2; las solicitudes que queden por debajo de dicho umbral serán rechazadas.**

En lo referente al criterio 2, las propuestas se evaluarán en función de la calidad de la concepción general de las actividades propuestas y de la metodología empleada para ponerlas en práctica. Se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- número de participantes y de beneficiarios de las actividades del proyecto;
- rentabilidad (en qué medida el proyecto es rentable y asigna recursos adecuados a cada actividad);
- sostenibilidad de las actividades propuestas (en qué medida se mantendrán las actividades una vez finalizado el proyecto);
- coherencia entre los objetivos, la metodología y las actividades del proyecto y el presupuesto propuesto;
- calidad y viabilidad de la metodología propuesta.

- **Gestión del proyecto (criterio 3) (con un máximo de 20 puntos): se aplicará un umbral mínimo de 12 puntos de un total de 20 al criterio 3; las solicitudes que queden por debajo de dicho umbral serán rechazadas.**

En lo que respecta al criterio 3, las propuestas se evaluarán partiendo de la medida en la que los solicitantes demuestren su capacidad para organizar, coordinar y ejecutar los distintos aspectos de las actividades propuestas. Se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- calidad general del equipo encargado de la gestión del proyecto;
- los riesgos previstos y las posibles intervenciones para reducirlos;
- la pertinencia y calidad de las medidas destinadas a compartir los resultados del proyecto en lo que respecta a organizaciones externas y al público en general.

Las solicitudes admisibles recibirán puntos, hasta un máximo de 100, con arreglo a la citada ponderación. Se denegarán las solicitudes que queden por debajo de alguno de los umbrales por criterio mencionados anteriormente.

Asimismo, se aplicará un umbral mínimo de 70 puntos para los tres criterios de adjudicación considerados en conjunto. Se rechazarán las solicitudes que queden por debajo de dicho umbral.

10. COMPROMISOS JURÍDICOS⁹

En el caso de que la Comisión conceda una subvención, se enviará al solicitante un convenio de subvención, expresado en euros, en el que se especificarán las condiciones y el nivel de financiación, y se le facilitará información sobre el procedimiento de formalización del convenio entre las partes.

El beneficiario deberá firmar, en primer lugar, los dos ejemplares del convenio original y enviarlos inmediatamente a la Comisión, que firmará en último lugar.

11. DISPOSICIONES FINANCIERAS

11.1. Costes subvencionables

Los costes subvencionables deberán cumplir todos los criterios siguientes:

- estar a cargo del beneficiario;
- haberse producido en el transcurso de la acción, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría;
 - el periodo de subvencionabilidad de los costes dará comienzo en la fecha especificada en el convenio de subvención;
 - en caso de que el beneficiario pueda demostrar que es necesario iniciar la acción antes de que se firme el convenio, el periodo de subvencionabilidad de los costes podrá comenzar antes de dicha firma; el periodo de subvencionabilidad no podrá empezar, en ningún caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención;
- haberse consignado en el presupuesto estimativo;
- ser necesarios para la ejecución de la acción objeto de la subvención;
- ser identificables y verificables, en particular deben constar en la contabilidad del beneficiario y haberse registrado de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario esté establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de costes;
- ajustarse a las exigencias de la legislación fiscal y social aplicable;
- ser razonables y estar justificados, así como cumplir con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a los requisitos de economía y eficiencia.

⁹ Artículo 121 del Reglamento Financiero y artículo 174 de sus normas de desarrollo.

Los procedimientos de contabilidad y control internos del beneficiario deberán permitir cotejar directamente los gastos e ingresos declarados en el marco de la acción o el proyecto con los estados contables y los justificantes correspondientes.

Los costes subvencionables podrán ser directos o indirectos.

11.1.1. Costes directos subvencionables

Los costes directos subvencionables de la acción son aquellos que:

en cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad establecidas anteriormente, pueden identificarse como costes específicos relacionados directamente con la realización de la acción, a cuya contabilidad pueden imputarse directamente, tales como los siguientes:

- a) *Los costes del personal que trabaje en el marco de un contrato de trabajo con el beneficiario o un acto jurídico equivalente y esté asignado a la acción, a condición de que dichos costes estén en consonancia con la política habitual del beneficiario sobre remuneraciones.*

Estos gastos incluirán sus salarios reales, las cotizaciones a la seguridad social y los demás costes legales que formen parte de la remuneración. También podrán incluir remuneraciones adicionales, como pagos con arreglo a contratos complementarios, con independencia de la naturaleza de dichos contratos, siempre que se paguen de manera coherente cuando se trate del mismo tipo de trabajo o conocimientos especializados, con independencia de la fuente de financiación utilizada.

También podrán incluirse en estos gastos de personal los costes de las personas físicas que trabajen con el beneficiario en el marco de un contrato que no sea un contrato de trabajo o que hayan sido enviadas por un tercero al beneficiario en comisión de servicios, a título oneroso, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- i) la persona en cuestión trabaje en condiciones similares a las de un empleado (en especial en lo que se refiere al modo en el que se organiza el trabajo, las tareas que se llevan a cabo y las instalaciones en las que se realizan),*
- ii) que el resultado del trabajo pertenezca al beneficiario, a menos que se acuerde otra cosa de manera excepcional, y*
- iii) que los costes no sean significativamente diferentes de los gastos de remuneración del personal que realice tareas similares en el marco de un contrato de trabajo con el beneficiario.*

Los métodos recomendados para el cálculo de los costes de personal directos pueden consultarse en el apéndice.

- b) *Los costes de viaje y estancia, a condición de que dichos costes se ajusten a las prácticas habituales del beneficiario en materia de gastos de viaje.*

c) *Los costes de amortización de los equipos u otros bienes (nuevos o de segunda mano), registrados en los estados contables del beneficiario, siempre que tales bienes:*

i) se amorticen de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad y las prácticas contables habituales del beneficiario, y

ii) hayan sido adquiridos de conformidad con las normas sobre contratos de ejecución establecidas en el convenio de subvención, si la compra tuvo lugar durante el periodo de ejecución.

Los costes de alquiler o de arrendamiento financiero de equipos u otros bienes también serán subvencionables, siempre que dichos costes no sean superiores a los costes de amortización de equipos o bienes similares y no incluyan gastos de financiación.

A la hora de determinar los costes subvencionables, solo podrá tenerse en cuenta la parte de amortización, alquiler o arrendamiento financiero del equipo correspondiente al periodo de ejecución y a la tasa de utilización efectiva para los fines de la acción. Excepcionalmente, las condiciones particulares podrán prever la subvencionabilidad del coste total de adquisición de equipos, cuando esté justificado por la naturaleza de la acción y el contexto de la utilización de los equipos o bienes.

d) *Los costes de bienes fungibles y de suministros, siempre que:*

i) se adquieran de conformidad con las normas sobre contratos de ejecución establecidas en el convenio de subvención, y

ii) estén directamente asignados a la acción.

e) *Los costes derivados directamente de los requisitos impuestos por el convenio de subvención (difusión de la información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducciones o reproducción), incluidos los costes de las garantías financieras requeridas, a condición de que los servicios correspondientes se hayan adquirido de conformidad con las normas sobre contratos de ejecución establecidas en el convenio de subvención.*

f) *Los costes derivados de los subcontratos, siempre que se cumplan las condiciones específicas para la subcontratación establecidas en el convenio de subvención.*

g) *Los costes del apoyo financiero a terceros, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el convenio de subvención.*

h) *Los derechos, impuestos y cargas pagados por el beneficiario, en particular el impuesto sobre el valor añadido (IVA), siempre que estén incluidos en los costes directos subvencionables, y a menos que se especifique otra cosa en el convenio de subvención.*

11.1.2. Costes indirectos subvencionables (gastos generales)

Los costes indirectos son los costes que no están relacionados directamente con la ejecución de la acción y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a ella.

Será subvencionable, como coste indirecto, una cantidad máxima fija correspondiente al 7 % del total de los costes directos subvencionables de la acción en concepto de gastos administrativos generales del beneficiario considerados imputables a la acción o el proyecto.

Los costes indirectos no podrán incluir costes contabilizados en otra partida presupuestaria.

Para demostrarlo, en principio, el beneficiario debe:

- a. utilizar *una contabilidad analítica de los costes que permita separar todos los costes (incluidos los gastos generales)* imputables a la subvención de funcionamiento y la subvención de acción; a tal fin, el beneficiario debe utilizar *códigos contables y claves de reparto fiables* que garanticen que *la distribución de los costes se realiza de una manera realista, objetiva y correcta*;
- b. *registrar por separado:*
 - todos los costes habidos en relación con las subvenciones de funcionamiento (personal, gastos generales y otros gastos de funcionamiento vinculados a la parte de sus actividades anuales ordinarias), y
 - todos los costes habidos en relación con las subvenciones de la acción (incluidos los costes indirectos reales vinculados a la acción).

Si la subvención de funcionamiento cubre la totalidad de la actividad anual habitual y el presupuesto del beneficiario, este último no tiene derecho a recibir ningún coste indirecto en el marco de la subvención de una acción.

11.2. Costes que no son subvencionables

- a) *el rendimiento del capital y los dividendos pagados por un beneficiario;*
- b) *las deudas y la carga de la deuda;*
- c) *las provisiones por pérdidas o deudas;*
- d) *el interés adeudado;*
- e) *las deudas de dudoso cobro;*
- f) *las pérdidas por cambio de moneda;*
- g) *los costes de las transferencias de la Comisión cobrados por el banco del beneficiario;*
- h) *los costes declarados por el beneficiario en el marco de otra acción que reciba una subvención financiada con cargo al presupuesto de la Unión; estas subvenciones incluyen las concedidas por un Estado miembro y financiadas con cargo al presupuesto de la Unión y las concedidas por organismos distintos de la Comisión con el fin de ejecutar el presupuesto de la Unión; concretamente, los beneficiarios que reciban una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de la UE o de Euratom no podrán declarar costes indirectos durante el periodo o los periodos cubiertos por la subvención de funcionamiento, a menos que puedan demostrar que la subvención de funcionamiento no cubre los costes de la acción;*
- i) *las contribuciones en especie de terceros;*
- j) *los costes excesivos o no razonables;*
- k) *el IVA deducible.*

11.3. Reembolso de los costes reales habidos¹⁰

La subvención se definirá aplicando un porcentaje máximo de cofinanciación del 80 % a los costes subvencionables realmente habidos y declarados por el beneficiario.

11.4. Presupuesto equilibrado¹¹

Deberá adjuntarse al formulario de solicitud un presupuesto estimado de la acción que refleje un equilibrio en cuanto a ingresos y gastos.

El presupuesto se expresará en euros.

Si la moneda en la que van a producirse los costes no es el euro, deberá aplicarse el tipo de cambio publicado en el sitio web Infor-euro disponible en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm

El solicitante deberá asegurarse de que los recursos necesarios para llevar a cabo la acción no sean aportados íntegramente por la subvención de la UE.

La cofinanciación de la acción podrá revestir la forma de:

- recursos propios del beneficiario,
- ingresos generados por la acción,
- contribuciones financieras de terceros.

11.5. Cálculo del importe final de la subvención

La Comisión calculará el importe final de la subvención en el momento del pago del saldo. El ejercicio de cálculo seguirá las siguientes etapas:

Etapas 1. Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables

El importe de la etapa 1 se obtiene aplicando el porcentaje de reembolso especificado en el punto 11.3.1 a los costes subvencionables aceptados por la Comisión.

Etapas 2. Limitación del importe máximo de la subvención

El importe total abonado a los beneficiarios por la Comisión no podrá en ningún caso exceder del importe máximo de la subvención indicado en el convenio de subvención. Si el importe obtenido tras la etapa 1 fuera superior a este importe máximo, la cuantía definitiva de la subvención se limitaría a este último.

11.6. Reducción de la subvención debido a una ejecución incorrecta o al incumplimiento de otras obligaciones

La Comisión podrá reducir el importe máximo de la subvención en el caso de que la acción no haya sido ejecutada correctamente (es decir, si no se hubiera aplicado o se hubiese

¹⁰ Artículo 126 del Reglamento Financiero.

¹¹ Artículo 196, apartado 2, del Reglamento sobre las normas de desarrollo.

aplicado de forma incorrecta, parcial o tardía), o bien si se hubiera vulnerado alguna otra obligación prevista en el convenio.

El importe de la reducción será proporcional al grado en el que la acción se haya ejecutado de forma incorrecta o a la gravedad del incumplimiento.

11.7. Disposiciones de pago y notificación¹²

El beneficiario podrá solicitar los siguientes pagos a condición de que se cumplan las condiciones del convenio de subvención (por ejemplo, plazos de pago, límites máximos, etc.). Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de los documentos previstos a continuación y detallados en el convenio de subvención.

Solicitud de pago	Documentación adjunta
Se transferirá al beneficiario un pago de prefinanciación ¹³ equivalente al 50 % del importe de la subvención en un plazo de treinta días a partir de la fecha en la que la última parte haya firmado el convenio, o bien de la notificación de la decisión de subvención, a condición de que se hayan recibido todas las garantías exigidas.	a) una garantía bancaria (véase el punto 11.8), si así lo requiere el ordenador competente.
El beneficiario podrá solicitar un pago intermedio correspondiente al 30 % del importe de la subvención cuando el proyecto tenga una duración prevista superior a doce meses. Este pago intermedio estará sujeto a la presentación de un informe de actividad intermedio una vez transcurrida la mitad de la duración del proyecto, en el plazo de los treinta días siguientes.	a) informe de actividad intermedio
Pago del saldo La Comisión establecerá el importe de este pago sobre la base del cálculo de la cuantía final de la subvención (véase el punto 11.5). En caso de que el total de los pagos anteriores sea superior al importe de la subvención final, el beneficiario deberá reembolsar el importe abonado en exceso por la Comisión, a través de una orden de ingreso ¹⁴ .	a) informe técnico final, b) estado financiero final, c) estado financiero recapitulativo que agregue los estados financieros presentados previamente y que indique los ingresos (en su caso)

¹² Artículos 90 y 135 del Reglamento Financiero y artículo 207 de sus normas de desarrollo.

¹³ Artículos 109 y 110 del Reglamento sobre las normas de desarrollo.

¹⁴ Artículos 109 y 110 del Reglamento sobre las normas de desarrollo.

En caso de capacidad financiera reducida, se aplicará el punto 8.1.

11.8. Garantía de prefinanciación¹⁵

En función del análisis de riesgos de cada caso, el ordenador competente podrá exigir a cualquier beneficiario de una subvención la constitución de una garantía de hasta el mismo importe que la prefinanciación, a fin de limitar los riesgos financieros ligados al pago de la prefinanciación.

La finalidad de esta garantía es que un banco o una entidad financiera, un tercero o bien los beneficiarios de una acción que sean partes en el mismo convenio de subvención se constituyan en garantes solidarios irrevocables o en garantes principales de las obligaciones del beneficiario de la subvención.

Podrá eximirse de la obligación de constituir una garantía tal en el caso de las subvenciones de cuantía reducida, es decir, inferiores o iguales a 60 000 EUR.

Podrá exigirse una garantía de prefinanciación de hasta el mismo importe que la prefinanciación, a fin de limitar los riesgos financieros ligados al pago de la prefinanciación.

Una entidad bancaria o financiera autorizada establecida en algún Estado miembro de la UE deberá prestar esta garantía financiera (en euros). Cuando un beneficiario esté establecido en un tercer país, la Comisión podrá aceptar que preste tal garantía una entidad bancaria o financiera del tercer país en cuestión si considera que esta presenta unas garantías y características equivalentes a las de una entidad bancaria o financiera establecida en un Estado miembro. No se aceptarán como garantías financieras los importes bloqueados en cuentas bancarias.

La garantía podrá ser sustituida por:

- una garantía solidaria constituida por un tercero, o
- una garantía solidaria constituida por los beneficiarios de una acción que sean partes en el mismo convenio de subvención.

La garantía irá liberándose a medida que vaya liquidándose la prefinanciación, como deducción de los pagos intermedios o del saldo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio de subvención.

11.9. Otras condiciones financieras

a) Subvenciones no acumulables¹⁶

Cada acción solo podrá recibir una subvención con cargo al presupuesto de la UE.

En ningún caso podrán ser financiados los mismos costes dos veces por el presupuesto de la UE. A tal fin, los solicitantes deberán indicar en la solicitud de subvención las fuentes y el importe de la financiación de la Unión que hayan recibido o solicitado para la misma acción o parte de la acción, o para su

¹⁵ Artículo 134 del Reglamento Financiero y artículo 206 de sus normas de desarrollo.

¹⁶ Artículo 129 del Reglamento Financiero.

funcionamiento (del solicitante) durante el mismo ejercicio financiero, así como cualquier otra financiación recibida o solicitada para la misma acción¹⁷.

b) Falta de retroactividad¹⁸

No podrá concederse ninguna subvención con efectos retroactivos a acciones ya finalizadas.

Solo se podrá conceder una subvención a una acción ya iniciada en caso de que el solicitante pueda demostrar en la solicitud de la subvención que es necesario iniciar la acción antes de que se firme el convenio de subvención.

En tal caso, los costes con posibilidad de optar a una financiación no podrán ser anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

c) Contratos de ejecución / subcontratación¹⁹

Cuando la ejecución de la acción exija la concesión de contratos mediante licitación (contratos de ejecución), el beneficiario deberá adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa o el precio más bajo (según corresponda), evitando conflictos de intereses.

El beneficiario deberá documentar claramente el procedimiento de adjudicación y conservar los documentos justificativos para una posible auditoría.

Las entidades que actúen como poderes adjudicadores a tenor de la Directiva 2014/24/UE²⁰, o de entidades adjudicadoras, a tenor de la Directiva 2014/25/UE²¹, deberán cumplir las normas de contratación pública nacionales aplicables.

Asimismo, los beneficiarios podrán subcontratar tareas que formen parte de la acción. En tal caso, deberán velar por que, además de las condiciones ya mencionadas de mejor relación calidad-precio y ausencia de conflictos de intereses, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la subcontratación no cubra tareas fundamentales de la acción;
- b) que el recurso a la subcontratación esté justificado por la naturaleza de la acción y lo que sea necesario para su ejecución;
- c) que los costes estimados de la subcontratación sean claramente identificables en el presupuesto estimativo;
- d) que cualquier posible recurso a la subcontratación, en caso de no estar previsto en la descripción de la acción, sea comunicado por el beneficiario y aprobado por la Comisión; la Comisión podrá dar su aprobación:
 - i) antes de cualquier posible recurso a la subcontratación, si los beneficiarios solicitan una modificación;
 - ii) tras recurrir a la subcontratación, si esta:
 - se justifica específicamente en el informe técnico intermedio o final, y

¹⁷ Artículo 196, apartado 4, del Reglamento sobre las normas de desarrollo.

¹⁸ Artículo 130 del Reglamento Financiero.

¹⁹ Artículo 137 del Reglamento Financiero y artículo 209 de sus normas de desarrollo.

²⁰ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

²¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

- no implica modificaciones del convenio de subvención que pudieran cuestionar la decisión de adjudicar la subvención o ser contrarias al principio de igualdad de trato entre los solicitantes;
- e) que los beneficiarios velen por que determinadas condiciones que les son aplicables establecidas en el convenio de subvención (p. ej., visibilidad, confidencialidad, etc.), también se apliquen a los subcontratistas.

d) Ayuda financiera a terceros²²

Las solicitudes no pueden prever la prestación de ayuda financiera a terceros.

12. PUBLICIDAD

12.1. Hecha por los beneficiarios

Los beneficiarios deberán mencionar claramente la contribución de la Unión Europea en todas las publicaciones o en relación con las actividades para las que se emplee la subvención.

Con tal fin, tendrán que resaltar el nombre y el emblema de la Comisión Europea en todas las publicaciones, carteles, programas y demás productos que realicen al amparo del proyecto cofinanciado.

Para ello, deberán utilizar el texto, el emblema y la cláusula de exención de responsabilidad que están disponibles en http://ec.europa.eu/dgs/communication/services/visual_identity/index_en.htm, así como seguir las directrices de identidad visual de la Comisión Europea. Para mayor información, pueden ponerse asimismo en contacto con el servicio correspondiente en la dirección comm-visual-identity@ec.europa.eu.

En caso de que este requisito no se cumpla plenamente, la subvención del beneficiario podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el convenio de subvención.

12.2. Hecha por la Comisión²³

Con excepción de las becas abonadas a personas físicas u otras ayudas directas pagadas a personas físicas especialmente necesitadas, toda la información relacionada con las subvenciones concedidas durante un ejercicio financiero se publicará en el sitio de internet de las instituciones de la Unión Europea a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio financiero en el que se concedieron las subvenciones.

La Comisión publicará la información siguiente:

- el nombre del beneficiario,
- la dirección del beneficiario, cuando este sea una persona jurídica, y la región del beneficiario, cuando este sea una persona física, tal como se definen a nivel NUTS 2, si la persona está domiciliada en la UE, o equivalente si está domiciliada fuera de la UE,
- el objeto de la subvención,
- el importe concedido.

²² Artículo 137 del Reglamento Financiero y artículo 210 de sus normas de desarrollo.

²³ Artículo 35 y artículo 128, apartado 3, del Reglamento Financiero y artículos 21 y 191 de sus normas de desarrollo.

Previa petición motivada y debidamente justificada del beneficiario, no se procederá a la publicación si la divulgación de la información pudiera poner en peligro los derechos y las libertades de los titulares de esa información, protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o perjudicara los intereses comerciales de los beneficiarios.

13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La respuesta a cualquier convocatoria de propuestas implica el registro y el tratamiento de datos personales (por ejemplo, nombre y apellidos, dirección y currículum). Esos datos se tratarán conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 45/2001, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Salvo que se indique otra cosa, las preguntas y todos los datos personales solicitados que sean necesarios para la evaluación de la solicitud de conformidad con la convocatoria de propuestas serán tratados únicamente para ese fin por la Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura de la Comisión Europea.

La Comisión podrá registrar los datos personales del beneficiario en el Sistema de Exclusión y Detección Precoz si este se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 106, apartado 1, y en el artículo 107 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012]²⁴ (para más información, véase la declaración de confidencialidad en la dirección:

http://ec.europa.eu/budget/library/explained/management/protecting/privacy_statement_es_en.pdf)

14. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Presentación por vía electrónica

Las propuestas deberán presentarse mediante el formulario de solicitud electrónico que figura en el sitio web siguiente: https://ec.europa.eu/sport/calls_en, al que deberán adjuntarse todos los anexos necesarios (entre los que cabe citar el presupuesto de la acción, la declaración jurada, los formularios relativos a la entidad jurídica y la cuenta bancaria, así como los documentos que demuestren la capacidad operativa del solicitante) en el plazo fijado en el punto 3.

También se facilita un modelo de convenio de subvención únicamente a efectos informativos (no debe rellenarse junto con el formulario de solicitud).

No se autorizará ninguna modificación de la solicitud posterior a la fecha límite de presentación. No obstante, cuando sea necesario aclarar determinados aspectos o corregir errores materiales, la Comisión podrá ponerse en contacto con el solicitante durante el proceso de evaluación²⁵.

Los solicitantes serán informados por escrito de los resultados del proceso de selección.²⁶

²⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32012R0966>

²⁵ Artículo 96 del Reglamento Financiero.

²⁶ Artículo 133 del Reglamento Financiero y artículo 205 de sus normas de desarrollo.

Dirección de contacto:

DG Educación, Juventud, Cultura y Deporte

Unidad C4. Deporte

eac-sport@ec.europa.eu

Teléfono: +32 22965232.

No se aceptarán las solicitudes que se envíen en papel o bien por fax, correo electrónico, en un dispositivo USB o en cualquier otra forma.

Apéndice

Condiciones específicas de los costes de personal directos

1. Método de cálculo

Se recomienda utilizar los métodos para calcular los costes de personal directos subvencionables establecidos en las letras a) y b), que se aceptan al considerarse que ofrecen garantías de que los costes declarados son reales.

En caso de que el beneficiario utilice un método de cálculo de los costes de personal diferente, la Comisión puede aceptarlo si considera que ofrece un nivel adecuado de garantías de que los costes declarados sean reales.

a) En el caso de las personas que trabajan de forma exclusiva en la acción:

{la tarifa mensual por la persona en cuestión multiplicada por el número real de meses dedicados a la acción}

Los meses declarados para estas personas no podrán declararse en relación con ninguna otra subvención de la UE o Euratom.

La **tarifa mensual** se calcula como sigue:

{costes anuales por la persona en cuestión divididos entre 12} a partir de los costes de personal de cada ejercicio financiero completo cubierto por el periodo de notificación de que se trate.

Si el ejercicio financiero no se ha cerrado aún al final del periodo de notificación, los beneficiarios deberán utilizar la tarifa mensual del último ejercicio financiero cerrado disponible.

b) En el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial en la acción:

i) Si la persona está asignada a la acción en una proporción fija de su tiempo de trabajo:

{la tarifa mensual por la persona en cuestión multiplicada por la proporción de tiempo dedicada a la acción y multiplicada, a su vez, por el número real de meses dedicados a la acción}

El tiempo de trabajo proporcional declarado para estas personas no podrá declararse en relación con ninguna otra subvención de la UE o Euratom.

La tarifa mensual se calcula como se ha indicado anteriormente.

ii) En los demás casos:

{la tarifa horaria por la persona en cuestión multiplicada por el número real de horas dedicadas a la acción}

o bien

{la tarifa diaria por la persona en cuestión multiplicada por el número real de días dedicados a la acción}

(importe redondeado a la media jornada más próxima)

El número de horas o días reales declarado en relación con una persona determinada deberá ser identificable y verificable.

El número total de horas o días declarados en las subvenciones de la UE o de Euratom, para determinada persona y año, no podrá ser superior al número de horas o días productivos anuales utilizado para el cálculo de la tarifa horaria o diaria. Por consiguiente, el número máximo de horas o días que puede declararse respecto a la subvención será:

{número de horas o días productivos anuales correspondiente al año (véase más adelante) menos el número total de días y horas declarado por el beneficiario en relación con esa persona y ese año, para otras subvenciones de la UE o de Euratom}.

La «**tarifa horaria/diaria**» se calcula como sigue:

{costes anuales de la persona en cuestión divididos entre el número de horas o días productivos anuales individuales} a partir de los costes de personal y el número de horas o días productivos anuales de cada ejercicio financiero completo cubierto por el periodo de referencia de que se trate.

Si el ejercicio financiero no se ha cerrado aún al final del periodo de notificación, los beneficiarios deberán utilizar la tarifa horaria o diaria del último ejercicio financiero cerrado disponible.

El «número de horas o días productivos anuales individuales» es el número total real de horas o días trabajados por la persona en cuestión durante el año, que no podrá incluir vacaciones ni otras ausencias (tales como bajas por enfermedad, permiso de maternidad, permisos especiales, etc.). Sin embargo, podrá incluir las horas extraordinarias y el tiempo de las reuniones, las actividades de formación u otras actividades similares.

2. Registros y otra documentación para respaldar los costes de personal declarados como costes reales

En el caso de **las personas que trabajan de forma exclusiva en la acción**, para las que los costes directos de personal se calculan con arreglo a **la letra a)**, no es necesario mantener registros horarios si el beneficiario firma **una declaración** que confirme que las personas en cuestión se han dedicado exclusivamente a la acción.

En el caso de **las personas asignadas a la acción en una proporción fija de su tiempo de trabajo**, para las que los costes directos de personal se calculen con arreglo a **la letra b), inciso i)**, no es necesario mantener registros horarios si el beneficiario firma **una**

declaración de que las personas en cuestión se han dedicado realmente a la acción en la proporción fija de su tiempo de trabajo.

En el caso de **las personas que trabajan a tiempo parcial en la acción**, para las que los costes directos de personal se calculan con arreglo a **la letra b), inciso ii)**, los beneficiarios deberán mantener **registros horarios** del número de horas o días declarado. Dichos registros deberán revestir forma escrita y estar aprobados por las personas que trabajan en la acción y sus supervisores con carácter mensual como mínimo.

En ausencia de registros fiables de las horas trabajadas en la acción, la Comisión podrá aceptar otras pruebas que acrediten el número de horas declarado, si considera que ofrecen un nivel de garantías adecuado.